



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 17 DE MAYO DEL 2023.  
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO  
PÚBLICO (MHCP)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-905-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de julio del año dos mil veintitrés. Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la ejecución presupuestaria del **Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-01-050-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Iván Adolfo Acosta Montalván**, ministro; **Bruno Mauricio Gallardo Palviccine**, viceministro; **Meyling Inés Dolmuz Páiz**, viceministra, secretaria de administración y finanzas internas; **José Adrián Chavarría Montenegro**, viceministro, secretario de administración financiero; **María Mercedes Domínguez Morales**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Jorge Alberto Bravo Artola**, responsable de la División Financiera; **Norman Ignacio Avilés Peralta**, subresponsable de la División Financiera; **Inocente Lexter Moraga Barrios**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Regina Guadalupe Borge Cuarezma**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Jessi Karolina Rivas**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Rosa Ramona Sánchez Gaitán**, responsable de la División de Adquisiciones y Contrataciones; **Regina del Carmen López Lohlofftz**, responsable de la División de Planificación; y **Jahaira de los Ángeles Hernández Vado**, responsable de la División de Recursos Humanos, todos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el



curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) La ejecución presupuestaria** del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1099, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil veintidós, y su modificación (Ley No. 1141); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintidós y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil veintidós y sus Adendas. **2) No se determinaron hallazgos de control interno.** **3) Se efectuó seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores:** De cinco (5) recomendaciones contenidas en informes de referencias ARP-01-026-2022, del dieciocho de mayo del año dos mil veintidós; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante resolución de informe de auditoría de referencia **RIA-CGR-1357-2022**, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintidós, además, retoma una recomendación pendiente de implementar del informe de auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria por el período del año dos mil veinte, de referencia **ARP-01-028-2021**, de fecha once de junio del año dos mil veintiuno; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante resolución de informe de auditoría de referencia; **RIA-CGR-842-2021**, del dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno; el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), ha implementado tres (3) recomendaciones; y dos (2) se encuentran parcialmente implementadas; para un grado de cumplimiento de un ochenta por ciento (80%); y **4) El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables.**

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numerales 1) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para



los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con recomendaciones en proceso de auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días hábiles para cumplir con las recomendaciones pendientes de implementar de auditorías previas; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 11) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-01-050-2023**, derivado de la revisión la ejecución presupuestaria del **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**



(MHCP), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:**

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Adolfo Acosta Montalván**, ministro; **Bruno Mauricio Gallardo Palviccine**, viceministro; **Meyling Inés Dolmuz Páiz**, viceministra, secretaria de administración y finanzas internas; **José Adrián Chavarría Montenegro**, viceministro, secretario de administración financiero; **María Mercedes Domínguez Morales**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Jorge Alberto Bravo Artola**, responsable de la División Financiera; **Norman Ignacio Avilés Peralta**, subresponsable de la División Financiera; **Inocente Lexter Moraga Barrios**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Regina Guadalupe Borge Cuarezma**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Jessi Karolina Rivas**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Rosa Ramona Sánchez Gaitán**, responsable de la División de Adquisiciones y Contrataciones; **Regina del Carmen López Lohlofftz**, responsable de la División de Planificación; y **Jahaira de los Ángeles Hernández Vado**, responsable de la División de Recursos Humanos, todos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

**TERCERO:**

Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para cumplir con las recomendaciones parcialmente implementadas, derivadas de auditorías predecesoras, en un plazo no mayor con treinta (30) días hábiles, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:**

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la



administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y nueve (1339) de las diez de la mañana del día trece de julio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/ LARJ